

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

La Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 2113 de 2021 modificó las disposiciones relativas a la creación y modificación de los consultorios jurídicos.
2. Que, el artículo 17, inciso 2, de la precitada ley, fijó un plazo máximo para adaptar las reglamentaciones de los consultorios jurídicos de acuerdo a las nuevas exigencias normativas, siendo éste el día 29 de julio de 2023.
3. Que, mediante oficio N° MJD -OFI23- 0019933-D el Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó se ajuste el Reglamento del Consultorio Jurídico de la Corporación conforme lo establecido en la ley 2113 de 2021.
4. Que, el Consejo de la Facultad de Derecho mediante acta N° 17 con fecha de 22 de junio de 2023 analizó, estudió y aprobó la continuación del trámite correspondiente ante las autoridades respectivas para la modificación del reglamento del Consultorio Jurídico de la Corporación.
5. Que, el Consejo Académico aprobó presentar ante el Consejo Superior la propuesta de modificación del reglamento del Consultorio Jurídico de la corporación, como consta en la decisión 03 del Acta N° 020 del 30 de junio de 2023.
6. Que, el Consejo Superior aprobó proponer a la Asamblea General la modificación del reglamento del consultorio jurídico, como consta en la decisión 03 del acta N° 07 del 25 de julio de 2023.
7. Que, el artículo 12 de la ley 2113 de 2021 estableció que, las instituciones de educación superior, en el marco de la autonomía que les confiere la ley, podrán otorgar auxilios estudiantiles de transporte a quienes acrediten una situación económica precaria y que en razón de su labor en el consultorio jurídico requieran transportarse a sedes judiciales o administrativas.
8. Que, el delegado por la vicerrectoría financiera y administrativa estableció que, en el caso de otorgar auxilios de transporte a estudiantes que cursen consultorio jurídico que demuestren situación económica precaria para el 2023 se podría disponer del rubro presupuestal de imprevistos.

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

9. Que, el delegado por la vicerrectoría financiera y administrativa estableció que, para el año 2024 y siguientes se tendrá en cuenta el auxilio de transporte a estudiantes que cursen consultorio jurídico que demuestren situación económica precaria, para el desarrollo y elaboración del presupuesto.
10. Que, la Asamblea General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA, mediante decisión N° 09 del acta N° 126 de 28 de julio de 2023 aprobó la modificación del reglamento de consultorio jurídico.

Expuesto lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO. OBJETO: Ordenar la modificación y promulgación del Reglamento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA-**, con el objetivo de atender los requerimientos normativos vigentes.

SEGUNDO. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo N° 03 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 1. El Consultorio Jurídico: Es una dependencia de la Facultad de Derecho, cuya creación se efectuó conforme a los ordenamientos del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000; su organización y funcionamiento se rige por lo establecido en el Decreto 765 de 1977 y el Decreto 1221 de 1990.

Parágrafo 1. La jurisdicción del Consultorio Jurídico está limitada a la ciudad capital del municipio, área metropolitana o distrito según el caso, pero podrá extenderse en casos especiales, debidamente autorizados por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, la zona de influencia de la prestación de los servicios del Consultorio Jurídico será en Bogotá D.C, Tunja y Bucaramanga y sus áreas metropolitanas.

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

TERCERO. Modifíquese el Artículo 22 del Acuerdo N° 03 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 22. Los estudiantes de los dos (2) últimos años de la carrera de derecho, realizarán las prácticas del Consultorio Jurídico.

Cada asesor atenderá al practicante en el horario asignado para tal fin independientemente del que tuviera el estudiante durante el semestre, según el cronograma establecido por el calendario del Consultorio Jurídico, lo cual permitirá al estudiante su adiestramiento en el ejercicio profesional, a través de la aplicación los conocimientos adquiridos en la academia a casos concretos en el área del derecho penal como defensor de oficio; en laboral, administrativo, policivo, civil, comercial y familia, como apoderado; y en procesos de responsabilidad fiscal o disciplinarios como apoderado de oficio.

OBJETIVO DE FORMACIÓN, ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE Y METODOLOGÍA. Conforme al principio de progresividad se busca formar competencias practicas por medio de escenarios controlados:

CONSULTORIO JURÍDICO I, como una asignatura teórico práctica, se ocupará de identificar los institutos jurídicos de los asuntos enunciados como competencias del Consultorio Jurídico conforme a lo previsto en Ley 2113 de 2021, por tal razón deberán trabajar practicas forense y talleres de simulación de audiencias, en el horario asignado por la Facultad de Derecho, así como en la participación de clínicas jurídicas.

CONSULTORIO JURÍDICO II, se desarrollará a través la orientación de asesorías jurídicas en la planta del Consultorio Jurídico a los usuarios que así lo soliciten, previo proceso de selección en turnos de 4 horas semanales y en convenios celebrados por la Institución en turnos de 4 horas semanales, en donde proyectarán documentos jurídicos que permitirán al estudiante afianzar sus conocimientos en las diferentes áreas del derecho.

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

CONSULTORIOS III Y IV, los estudiantes realizarán la representación a terceros en los diferentes dependencias judiciales y administrativas que son de nuestra competencia de acuerdo con la Ley vigente, excepcionalmente se podrá cursar dichas prácticas a través de los convenios interinstitucionales existentes, cuando sean estudiantes con calidad de funcionarios públicos.

PARÁGRAFO 1. *La prestación del servicio del Consultorio Jurídico, será presencial en las instalaciones físicas de las zonas de influencia. Igualmente, y de manera excepcional, se ofrecerá atención remota a través de medios virtuales, para lo cual se expedirá la reglamentación y el trámite a seguir por parte de la Dirección, de acuerdo a las distintas plataformas que la institución hubiere contratado, y atendiendo a las necesidades del servicio.*

Para tal efecto, la Dirección reglamentará y publicará los horarios, medios y espacios, a través de los cuales se garantizará la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *De conformidad con lo establecido en la Ley 2113 de 2021, los servicios que se prestarán serán los siguientes:*

- 1. Asesoría jurídica*
- 2. Representación judicial y extrajudicial*
- 3. Adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa*
- 4. Pedagogía en derechos*
- 5. Litigio estratégico de interés público*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos del párrafo anterior, se entienden por servicios de:*

- 1. ASESORÍA JURÍDICA.** *Es el servicio prestado por el Consultorio Jurídico en las áreas de Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Público, Derecho Privado, Derecho de Familia y Derecho del Consumidor, a través de un estudiante de derecho debidamente autorizado, bajo la guía, supervisión y control en el cual se brinda orientación, análisis y recomendaciones legales a un usuario en relación con un asunto jurídico*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

especifico en cumplimiento de la ley y demás normativas vigentes y aplicables.

- II. **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.** Es el servicio prestado por el Consultorio Jurídico a través de un estudiante de derecho debidamente autorizado bajo la guía, supervisión y control en el cual se brinda representación a terceros en los despachos judiciales o las diferentes entidades, conforme a lo previsto en el art. 9 de la ley 2113 de 2021.
- III. **ADELANTAMIENTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA.** Es el servicio prestado por el Consultorio Jurídico a través de un estudiante de derecho debidamente autorizado bajo la guía, supervisión y control en el cual se brinda representación a terceros en sede administrativa, conforme a lo previsto en el art. 9 de la Ley 2113 de 2021.
- IV. **PEDAGOGÍA EN DERECHOS.** Es el escenario en donde la Facultad de derecho por medio de los estudiantes y los asesores docentes orientaran a la comunidad académica y en general espacios de aprendizaje en derechos por medio de metodologías y técnicas de enseñanza.
- V. **LITIGIO ESTRATÉGICO DE INTERÉS PÚBLICO.** Son las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil a través de la garantía de los derechos; por medio de modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de impacto social.

PARÁGRAFO 4. Para los efectos de la prestación del servicio, los estudiantes del Consultorio Jurídico podrán actuar en los siguientes casos, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

1. *En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:*
 - a. *Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004; o la norma que haga sus veces, según el caso.*
 - b. *Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.*
 - c. *En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;*
 - d. *Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.*
2. *En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.*
3. *En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
4. *En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.*
5. *En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.*
6. *En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

Inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción.

Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

- 7. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.*
- 8. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.*
- 9. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de Influencia:*
 - a. Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor;*
 - b. Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero;*
 - c. Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.*
- 10. En los procedimientos disciplinarios de competencia de la Personería Municipal y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.*
- 11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía establecida en el presente artículo.*
- 12. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias, autoridades*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.

14. En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa tanto en entidades públicas como privadas.

15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.

16. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

CUARTO. Modifíquese el Artículo 19 del Acuerdo 3 del 03/03/2017, el cual quedará así:

*Artículo 19. **INSCRIPCIÓN EN EL CONSULTORIO JURÍDICO:** Podrán cursar las asignaturas de Consultorio Jurídico, los estudiantes de los dos (2) últimos años de la Facultad de Derecho, dentro de los términos establecidos en el calendario académico, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

Tener aprobados los prerrequisitos previstos en el plan de estudios para los cursos: Consultorio Jurídico I, Consultorio Jurídico II, Consultorio Jurídico III y Consultorio Jurídico IV conforme al principio de progresividad previstos en la Ley 2113 De 2021.

Cumplan el proceso de legalización.

PARÁGRAFO 1. *Proceso de Legalización. Antes de iniciar su actividad, el estudiante deberá aportar a la secretaria del Consultorio Jurídico:*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

- *Copia de la malla académica cursada;*
- *Copia de la matrícula financiera y académica;*
- *Dos (2) fotografías recientes;*
- *Información actualizada sobre su identificación, dirección, teléfono, número de celular, correo electrónico para efectos de llevar el control, seguimiento y comunicación.*

PARÁGRAFO 2. *Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán hacer parte del Consultorio Jurídico, como practicantes, los estudiantes de los cuatro (4) últimos semestres de la carrera de Derecho, que se encuentren debidamente legalizados, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del calendario académico.*

QUINTO. *Modifíquese el Artículo 42 del Acuerdo N° 03 de 2017, el cual quedará así:*

*Artículo 42. **ATENCIÓN Y REQUISITOS PARA ATENCIÓN DE USUARIOS:** En cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales, el Consultorio Jurídico, brindará atención especial, preferente y con enfoque diferencial a personas en situación de discapacidad, mujeres gestantes, personas mayores, personas o grupos que se encuentren en estado de indefensión o en debilidad manifiesta o en situación de vulnerabilidad.*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2113 de 2021, para la prestación de los servicios en el Consultorio Jurídico, los usuarios deberán:

1. *Presentar documento de identificación cuando el consultante sea la persona que requiere el servicio de asesor; sin embargo, se atenderá la consulta de un tercero cuando demuestre la incapacidad de la persona que requiere la asesoría, al momento de solicitar el servicio acreditar su situación socioeconómica o de vulnerabilidad, la cual será verificada por el docente asesor o practicante de turno o asignando para el caso.*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

2. *Suministrar al estudiante toda la información que éste requiera para diligenciar el formato de recepción de consulta.*
3. *Suministrar la información y documentación requerida para orientar la asesoría jurídica de acuerdo a los hechos y soportes documentales que se tengan sobre los intereses jurídicos consultados.*

PARÁGRAFO 1. *El Consultorio Jurídico prestará el servicio de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en derecho y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.*

PARÁGRAFO 2. *En caso de encontrar improcedente la atención a un usuario, el estudiante y/o asesor docente le deberá informar; de no estar conforme con la negación en la atención, este podrá radicar a título de petición en el buzón de sugerencias una solicitud de reconsideración; así como podrá hacer uso de este mecanismo en aras de obtener información, despejar inquietudes, presentar quejas o reclamos de la atención y procedimiento. Para tal efecto la Dirección informará si reconsidera o no la solicitud de atención, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.*

SEXTO. *Adiciónese el Artículo 39A al Acuerdo N° 03 de 2017, el cual quedará así:*

*Artículo 39A. **CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los estudiantes inscritos en el Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos.

El Consultorio Jurídico prestará servicio a los usuarios durante todo el año calendario excepto en el período de vacancia judicial.

Durante los recesos y vacaciones académicas los estudiantes continuaran asistiendo a las diligencias programadas, ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos en los juzgados, fiscalías o autoridades administrativas.

PARÁGRAFO. *Para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios del Consultorio Jurídico en todo momento y de manera ininterrumpida, el director del Consultorio diseñará un plan estratégico que tenga en cuenta la estructura organizacional que permita establecer roles y responsabilidades dentro del Consultorio Jurídico; esto asegura que haya personal capacitado y disponible para brindar servicios legales de manera continua mediante la implementación de turnos y rotación de estudiantes.*

SÉPTIMO. Adiciónese el Artículo 39B al Acuerdo N° 03 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 39B.- **AUXILIO ESTUDIANTIL DE TRANSPORTE:** El Consultorio Jurídico dentro del marco de la autonomía conferida por la ley, podrá otorgar auxilios estudiantiles de transporte a quienes acrediten una situación económica precaria y que por razón de su labor en el Consultorio Jurídico requieran transportarse a sedes judiciales o administrativas.

PARÁGRAFO. UNICIENCIA establecerá un procedimiento para el otorgamiento de auxilios de transporte a los estudiantes que se encuentren cursando consultorio jurídico y manifiesten una situación económica precaria. El concepto y método de verificación de condiciones precarias se definirá en el mismo procedimiento.

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

OCTAVO. Modifíquese el título V del Acuerdo N° 03 de 2017, el cual quedará así:

**TÍTULO V
CAPÍTULO I
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 57. **OBJETO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Es el conjunto de actuaciones sancionatorias que se adelantarán en caso de ocurrencia de conductas que encajen en las descripciones tipificadas como faltas y que fueren cometidas por los estudiantes en ejercicio de la práctica jurídica, o los monitores, sin perjuicio de las demás establecidas en el reglamento estudiantil; con las previsiones necesarias para salvaguardar el principio de legalidad, de doble instancia, y el derecho al debido proceso, a los señalados como eventuales autores de la falta.

Artículo 58. **CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES.** Las faltas disciplinarias son graves y gravísimas

Constituyen faltas graves:

- a. El retardo o no presentarse a cumplir con el horario de atención a usuarios en planta en el turno donde fuere asignado, o en la entidad con quien la Institución educativa tenga convenio Institucional suscrito, la salida anticipada o abandonar el lugar sin justa causa o sin permiso previo.
- b. Incumplir las citas que fuera de turno, se acuerde con el usuario.
- c. El maltrato y descortesía con el público y sus compañeros de consultorio jurídico.
- d. No presentar en las fechas estipuladas por la dirección del consultorio, al asesor docente los informes de los procesos a su cargo.
- e. La desatención o inobservancia de las órdenes impartidas por el director del consultorio jurídico, los asesores o monitores.
- f. Atender fuera de la Sede del consultorio, sin autorización previa, al usuario cuando se trate del proceso o asuntos que estén bajo su responsabilidad y trámite.

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

- g. La falta de veracidad o la inexactitud de los informes que mensualmente deberá rendir el estudiante.*
- h. La falta de responsabilidad y diligencia en trámite de los asuntos encomendados.*

Son faltas gravísimas:

- a. Cobrar o recibir remuneración por la asistencia Jurídica prestada.*
- b. Tramitar negocios o asuntos particulares valiéndose de las autorizaciones que expide el director para el ejercicio profesional en causa ajena.*
- c. Atender a través del Consultorio Jurídico asuntos particulares, así como llevarse negocios o procesos que estén adelantando en el Consultorio Jurídico.*
- d. Obtener provecho económico por recomendar abogados para la atención de negocios que no puedan ser asumidos por los miembros del consultorio jurídico.*
- e. Retener dineros, bienes o documentos suministrados para la gestión o los recibidos de otras personas por cuenta de su cliente o utilizarlos para provecho propio o de terceros.*
- f. Utilizar inadecuadamente el nombre del Consultorio Jurídico para obtener lucro personal.*
- g. Negarse a entregar recibo de los pagos o gastos efectuados con los dineros recibidos del usuario.*
- h. Obrar sin mesura, seriedad y respeto en las relaciones con el director, coordinador, asesores y demás personal administrativo del consultorio.*
- i. Disponer en provecho propio ajeno de los elementos y bienes que se encuentren en el consultorio jurídico.*
- j. El extravío de escrituras de, paz y salvos, letras, cheques, pagarés y demás títulos valores o documentos entregados para la realización de la gestión encomendada.*
- k. Pérdida de la Litis o de la gestión, que sea imputable a descuido del estudiante.*
- l. Cuando en el desarrollo de la entrevista el discente induzca en error al usuario a no presentarse como estudiante en práctica y*

ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

entregue tarjetas personales, o documentos donde se ofrezca como abogado.

m. Demorar injustificadamente la iniciación o proyección de la gestión que le ha sido encomendado, o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional.

Artículo 59. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS MONITORES: *Se considera faltas graves cometidas por los monitores, además de las consagradas para los estudiantes de los consultorios jurídicos, las que a continuación se enumeran.*

- a. El incumplimiento de sus obligaciones de control y de asistencia.*
- b. No llevar el control y registro de los libros correspondientes.*
- c. No realizar la revisión y evaluación cualitativa del trabajo realizado por el estudiantado durante el semestre en forma oportuna.*
- d. No presentar los informes estadísticos.*
- e. Toda conducta que entorpezca la buena marcha del Consultorio Jurídico que a juicio del director afecte el proceso de formación, el desarrollo académico, la convivencia de la comunidad universitaria, por ser contraria al orden y la disciplina.*

Artículo 60. SANCIONES A LOS ESTUDIANTES: *Serán impuestas como resultado de una investigación disciplinaria que abrirá y tramitará el director del consultorio a los estudiantes o egresados adscritos que cometan una de las faltas acá previstas.*

Las sanciones aplicables al estudiantado vinculado al Consultorio Jurídico son las siguientes:

- Gravisimas: En caso de incurrir en falta Gravisima consagrada en este reglamento, la sanción aplicable será la expulsión de la Institución, que impondrá el Rector, previo concepto del Consejo Académico. Esta sanción inhabilitará al estudiante para ingresar a la institución.*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

- *Graves: En caso de incurrir en falta Grave, las sanciones aplicables teniendo en consideración la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios y académicos del alumno, serán las siguientes:*
 1. *Perdida de la materia con nota de uno cero (1.0).*
 2. *Suspensión de la Institución por cinco (5) días hábiles, impuesta por el Consejo de Facultad.*
 3. *Matricula condicional que le impondrá el Consejo Académico.*
 4. *Cancelación de la matricula que la impondrá el Rector previo concepto del Consejo de la Facultad.*
 5. *Amonestación privada y Verbal que la impondrá el Decano de la Facultad.*

PARÁGRAFO. *Previo concepto del Consejo de Facultad, los estudiantes, a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderá el derecho de continuar disfrutando de los estímulos que les hubiere otorgado la institución.*

Artículo 61. **SANCIONES A LOS MONITORES:** *Las sanciones aplicables a los Monitores Vinculados al Consultorio Jurídico, teniendo en consideración la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:*

1. *Amonestación privada*
2. *Amonestación con anotación en la hoja de vida.*
3. *Pérdida del cargo por cancelación definitiva de su vinculación como monitor.*

PARÁGRAFO. *En caso de falta grave en la prestación del servicio, la universidad se abstendrá de expedir el correspondiente certificado de Monitoria.*

Artículo 62. **FALTAS COMPROBADAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO DEL CONSULTORIO JURÍDICO:** *En el evento en que se compruebe que se cometió falta gravísima, una vez calificada definitiva la práctica, el director de Consultorio Jurídico informara a la Decanatura del programa de Derecho, para que se inicie proceso disciplinario conforme a lo previsto en el Reglamento Estudiantil. Comprobada la comisión de la falta, se revocará la calificación y se someterá su conducta a consideración del Consejo de*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

facultad, para que este tome las medidas del caso y comunique al Rector o al Consejo Académico para la imposición de la sanción que se estime como viable.

*Artículo 63. **DE LOS MEMORANDOS:** Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Consultorio Jurídico, en caso de que lo estime necesario, podrá hacer llamados de atención a los estudiantes a través de memorandos, los cuales serán tenidos en cuenta para la calificación correspondiente. Los mismos no corresponden a sanciones disciplinarias y por lo tanto no están sometidos al régimen disciplinario interno. Así las cosas, corresponde a la Dirección del Consultorio Jurídico, en el marco de sus funciones y atribuciones, definir las situaciones que ameritan la comunicación del llamado de atención a través del memorando, las cuales serán comunicadas a los estudiantes previo al inicio del periodo académico.*

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

*Artículo 64. **PROCESO DISCIPLINARIO:** La actuación disciplinaria se iniciará de oficio por parte del director del consultorio Jurídico; a petición de parte; o por formulación de queja escrita de cualquier asesor, monitor, usuario o interesado.*

*Artículo 65. **AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** El director de Consultorio Jurídico proferirá auto de apertura de investigación, el cual se notificará de manera personal la decisión al estudiante disciplinado. Para tal efecto, lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en las normas concordantes vigentes y se le designará defensor de oficio. Seguidamente se ordenará la práctica de pruebas y concluida la etapa probatoria se formulará auto de archivo o pliego de cargos según sea el caso.*

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

*Artículo 66. **PLIEGO DE CARGOS:** El pliego de cargos deberá contener una relación breve de los hechos imputados, la enumeración de las pruebas recaudadas hasta ese momento, y la calificación de la falta presuntamente cometida. Dicha decisión se notificará personalmente al estudiante disciplinado, haciéndole entrega de una copia de aquella, surtiéndose de esta manera el correspondiente traslado en la secretaría del consultorio. En caso de no concurrencia, se seguirá la actuación a través de defensor de oficio.*

*Artículo 67. **PRESENTACIÓN DE DESCARGOS:** El disciplinado contará con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de la resolución Motivada del pliego de cargos, para presentar sus descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa.*

*Artículo 68. **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Vencido el término para presentar los descargos, se decretarán y practicarán las pruebas durante un término de tres (3) días. Practicadas las pruebas y vencido el término probatorio, se dará traslado al estudiante por el término de tres (3) días para que presente por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido este término, se proferirá el respectivo Fallo a cargo de la autoridad competente, el cual se notificará personalmente al disciplinado haciendo entrega de una copia de la misma.*

*Artículo 69. **TRÁMITE DE RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD:** El recurso deberá presentarse debidamente sustentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal, so pena de rechazo.*

Si el recurso de apelación fuere interpuesto dentro del término, será remito el expediente al Consejo de Facultad, quien será para todos los efectos legales, la Segunda instancia del Proceso Disciplinario.

Recibida por el Consejo de Facultad el expediente, tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso interpuesto, mediante Resolución motivada. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cuando la sanción que se aplique sea la cancelación de la matrícula o la expulsión de la Corporación Universitaria, la notificación se hará

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL N° 01
(28 de julio de 2023)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 03 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se creó y adoptó el reglamento del Consultorio Jurídico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA”

personalmente en la secretaría académica de la Corporación o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible, se hará por medio de Edicto, fijado en lugar visible de la secretaría Académica de la institución, por un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. Cuando la acción disciplinaria se adelante contra un monitor, se seguirá el mismo trámite consagrado en los estudiantes en práctica en Consultorio Jurídico.

NOVENO. Deróguense los Artículos 74 y 75 del Acuerdo N° 03 de 2017.

DÉCIMO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige desde su firma y publicación, y deroga las normas internas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio de 2023

Comuníquese y Cúmplase,



BERTHA INÉS GARCÍA DE LOZANO

PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE JULIO DE 2023
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA